

## Impuesto diferido. Cuestiones teóricas y prácticas

Castro, José Luis

### 1. Introducción

Este trabajo tiene el objetivo de analizar los principales aspectos teóricos y prácticos de la aplicación del método de impuesto diferido.

A tal efecto en la sección 2, se comentan los aspectos teóricos principales aplicables en relación al método. Al respecto cabe aclarar que no existen diferencias sustanciales según se apliquen las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). En consecuencia, los comentarios se basan en los contenidos de la Resoluciones Técnicas Nro. 8, 9 y 17 y de la Interpretación Nro. 3 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Las principales diferencias entre las NCPA y las NIIF obedecen al mayor grado de información en notas requerido por estas últimas y a la dispensa otorgada por la Interpretación Nro. 3, comentada en la sección 2.1.

En la sección 3 se incluyen dos casos de aplicación práctica a efectos de reforzar la base teórica comentada en la sección 2.

### 2. Aspectos teóricos generales

La aplicación del método de impuesto diferido implica reconocer la registración de los impuestos a las ganancias sobre la base del devengamiento contable

#### No se modifica el impuesto a declarar o pagar

Surgen dos efectos en las registraciones:

1. Activos o pasivos por diferencias **temporarias** entre mediciones contables y bases impositivas que se compensan en el tiempo.
2. Activación de quebrantos impositivos.

#### 2.1. Argumentos básicos

1. Ciertas partidas intervienen en la determinación del impuesto en un periodo distinto al de su reconocimiento contable y esta situación se revertirá en ejercicios futuros.

#### En consecuencia:

Ello debería reflejarse contablemente en cuentas de activo o pasivo según el caso.

2. En un periodo dado se determina un quebranto impositivo que puede reducir las obligaciones impositivas que se determinen en ejercicios futuros.

#### En consecuencia:

Una partida de naturaleza de créditos debería ser reconocida contablemente.

#### Diferencia temporaria:

Diferencia **transitoria** entre una medición contable y su base impositiva, que se compensa en el tiempo.

**Diferencia permanente:**

Diferencia **definitiva** entre una medición contable y su base impositiva, que nunca se compensa en el tiempo.

**Diferencias temporarias**

Algunos ejemplos:

- Diferencia entre la amortización contable y la impositiva de un bien de uso o intangible.
- Previsión contable por deudores incobrables aún no deducible impositivamente.
- Previsión contable por un juicio en contra de una sociedad no deducible impositivamente por no haberse aun dictado una sentencia judicial.
- Resultados por ventas en cuotas que impositivamente se reconocen a medida que van venciendo.
- Resultados por tenencia de bienes de cambio generados por valor contablemente a valor de reposición o valor neto de realización, e impositivamente a precio de última compra.
- Revaluaciones contables no admitidas impositivamente.
- Ajuste por inflación que genera mayor valor contable de los bienes de uso por sobre sus valores impositivos.

Con relación a esta última diferencia, la Interpretación Nro. 3 de la FACPCE ha establecido la alternativa de optar por no considerarla una diferencia transitoria pasiva y exponerla solamente en nota. Las NIIF no contemplan esta posibilidad.

**Diferencias permanentes:**

Algunos ejemplos:

- Rentas exentas por la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Desgravaciones impositivas.
- Gastos no admitidos impositivamente (por ejemplo, ciertos gastos de representación y en general gastos que no pueden justificar que son necesarios para la operatoria del ente).
- Gastos contables en exceso a los topes permitidos por la Ley de Impuesto a las Ganancias (por ejemplo, donaciones por encima del límite deducible de esa ley).

**Diferencia temporaria:**

Se registra como activa si:

La diferencia temporaria dará lugar a un menor cargo contable por impuesto al momento de la determinación y a una disminución del impuesto a pagar cuando opere la compensación.

Ejemplo: previsión contable no deducible el primer año impositivamente por un juicio con sentencia desfavorable a la sociedad en el segundo año.

Se registra como pasiva si:

La diferencia temporaria dará lugar a un mayor cargo contable por impuesto al momento de la determinación y a un aumento del impuesto a pagar cuando opere la compensación.

Ej: amortización impositiva total de un intangible en el primer año y que contablemente se

amortiza en dos años.

¿Por qué solo las diferencias temporarias se consideran para determinar el saldo de impuesto diferido

Porque las permanentes nunca van a generar diferencias de "devengamiento" entre lo contable y lo impositivo.

**Las transitorias, sí.**

## **2.2. Quebrantos impositivos**

Cuando existan quebrantos impositivos compensables con ganancias impositivas futuras, se reconocerá un activo por impuesto diferido, siempre que esa compensación sea probable.

Si la compensación no resulta probable:

**Se debe computar una previsión.**

Para sustentar que los quebrantos impositivos son compensables y por ende activables, el ente deberá considerar lo siguiente:

- las disposiciones legales en cuanto al límite temporal vigente para su utilización;
- evaluar el grado de probabilidad de ganancia fiscales futuras suficientes que permitan, considerando el límite temporal, absorber los quebrantos que se pretenden activar.

## **2.3. Efectos por cambio en la alícuota**

Se debe tener en cuenta la tasa vigente al momento que es esperable la compensación.

**En consecuencia:**

Se deben ajustar los saldos pendientes de activos y pasivos por diferencias temporarias y por quebrantos a compensar **al momento de conocerse un cambio en la alícuota del impuesto.**

## **2.4. Previsión por desvalorización**

En el caso que el saldo de activos por impuesto diferido:

1. Exceda a los pasivos por impuesto diferido;
2. sea improbable que las ganancias impositivas futuras alcancen para absorber las diferencias temporarias netas + los quebrantos impositivos + créditos fiscales no utilizados.

Se constituirá una **previsión por desvalorización**, sobre la porción de créditos que se estimen no serán compensados.

## **2.5. Cuestiones de exposición**

Los saldos pendientes por diferencias transitorias se exponen según NIIF:

Activo: Cuenta separada (NCPA: Otros créditos)

Pasivo: Cuenta separada (NCPA: Otras deudas)

Los saldos pendientes por quebrantos impositivos se exponen en:

Cuenta separada (NCPA: Ídem)

**Apertura en corriente y no corriente**

Normalmente los saldos pendientes tanto por diferencias temporarias como por quebrantos impositivos, serán compensados a lo largo de más de un ejercicio.

En consecuencia:

Es **muy importante:**

Evaluar sobre la base de una seria proyección y planificación impositiva, en que períodos o ejercicios se espera que tengan lugar las compensaciones, para determinar la adecuada segregación en corriente y no corriente.

### **Requisitos de información complementaria**

En notas a los estados contables /financieros se debe exponer lo siguiente:

- a) Conciliación entre el resultado contable y el impositivo, indicando por separado las diferencias permanentes y las temporarias;
- b) indicación de cambios ocurridos en las alícuotas;
- c) si existen diferencias temporarias y/o quebrantos no utilizados y por los que no se hayan registrado impuesto diferido;
- d) importe de diferencias temporarias relacionadas con inversiones en sociedades, sucursales o negocios conjuntos;
- e) detalle por tipo de diferencia temporaria de los créditos y deudas que las originaron;
- f) justificación que respalde la existencia de un activo por impuesto diferido cuando en los ejercicios corriente y precedente la empresa haya tenido pérdidas.

### **3. Casos practicos**

## CASO 1: EL SOL S.A.

Partiendo del ESP y EERR al 31/12/X3 de la empresa EL SOL S.A., se le solicita que determine, a través de las diferencias temporarias y permanentes, el balance impositivo, y luego registre el asiento de impuesto a las ganancias por el método de impuesto diferido y exponga la conciliación requerida por la RT 17 en nota.

	<u>31/12/X3</u>	
<u>Estado de situación patrimonial</u>		
Caja y bancos	160.000	
Créditos por ventas	480.000	
Previsión deudores incobrables	-40.000	a)
Bienes de cambio	300.000	
Bienes de uso	540.000	b)
Intangibles	90.000	c)
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>1.530.000</b>	
Cuentas por pagar	610.000	
Previsión para juicios	200.000	d)
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>810.000</b>	
Capital social	100.000	
Resultados no asignados	220.000	
Resultado del ejercicio	400.000	
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>720.000</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>1.530.000</b>	
<u>Estado de resultados</u>		
Ventas	2.000.000	e)
Costo de ventas	-800.000	b)
Gastos de comercialización	-300.000	a)
Gastos de administración	-200.000	c) f)
Resultados financieros	-100.000	
Resultados extraordinarios	-200.000	d)
<b>Ganancia del ejercicio</b>	<b>400.000</b>	

Información adicional:

a) Previsión aun no deducible impositivamente. Faltan índices de incobrabilidad

- b) Amortización contable: \$ 50.000; Amortización impositiva: \$ 80.000
- c) Mayor amortización impositiva \$ 90.000
- d) Previsión aun no deducible impositivamente. No hay aun sentencia judicial
- e) Incluye ventas desgravadas a cobrar: \$ 180.000
- f) Incluye gastos provisionados no deducibles impositivamente: \$ 10.000

*ALICUOTA 30%*

## EL SOL

## Solución

### Estado de situación patrimonial

	Balance contable	Diferencia permanente	Diferencia transitoria	Balance impositivo
Efectivo	160.000			160.000
Créditos por ventas	480.000	-180.000		300.000
Previsión deudores incobrables	-40.000		40.000	0
Bienes de cambio	300.000			300.000
Bienes de uso	540.000		-30.000	510.000
Intangibles	90.000		-90.000	0
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>1.530.000</b>	<b>-180.000</b>	<b>-80.000</b>	<b>1.270.000</b>
Cuentas por pagar	-610.000	10.000		-600.000
Previsión para juicios	-200.000		200.000	0
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>-810.000</b>	<b>10.000</b>	<b>200.000</b>	<b>-600.000</b>
Capital social	-100.000			-100.000
Resultados no asignados	-220.000			-220.000
Resultado del ejercicio	-400.000	170.000	-120.000	-350.000
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>-720.000</b>			<b>-670.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>-1.530.000</b>	<b>180.000</b>	<b>80.000</b>	<b>-1.270.000</b>

### Estado de resultados

Ventas	-2.000.000	180.000		-1.820.000
Costo de ventas	800.000		30.000	830.000
Gastos de comercialización	300.000		-40.000	260.000
Gastos de administración	200.000	-10.000	90.000	280.000
Resultados financieros	100.000			100.000
Resultados extraordinarios	200.000		-200.000	0
<b>Ganancia del ejercicio</b>	<b>-400.000</b>	<b>170.000</b>	<b>-120.000</b>	<b>-350.000</b>

CONCILIACION RESUMIDA  
NOTA REQUERIDA POR RT 17

	<u>Pesos</u>	<u>Impuesto</u>
Ganancia contable	-400.000	
Diferencias permanentes (detalle)	<u>170.000</u>	
Sub-total	-230.000	69.000
Diferencias transitorias (detalle)	<u>-120.000</u>	36.000
Ganancia impositiva	<u><u>-350.000</u></u>	105.000

REGISTRACION CONTABLE

<u>Impuesto a las ganancias</u>	<u>69.000</u>
Impuesto diferido activo	36.000
Impuesto a las ganancias a pagar	105.000

**CASO 2: ZAIRA SA**

A partir de la información contenida en el siguiente cuadro, determine los asientos a registrar referidos al impuesto a las ganancias, al cierre de cada ejercicio económico.

El método de impuesto diferido se empieza a aplicar desde el año 2007.

	<u>2006</u>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>Acumulado</u>
Resultado contable	2.400	5.400	1.500	
Diferencias permanentes	<u>-600</u>	<u>0</u>	<u>-600</u>	
Sub-total	1.800	5.400	900	
Diferencias transitorias	<u>3.000</u>	<u>-6.000</u>	<u>0</u>	-3.000
Resultado impositivo	<u>4.800</u>	<u>-600</u>	<u>900</u>	
<i>Alicuota del impuesto</i>	<i>30%</i>	<i>30%</i>	<i>35%</i>	

Nota:

En los casos de ejercicios que arrojan quebranto, la empresa considera que se deben a causas excepcionales y que en los próximos ejercicios va a obtener ganancias suficientes como para poder absorberlos.

**SOLUCIÓN - CASO ZAIRA****2006**

La empresa en el año 2006, si hubiese registrado por el método de impuesto diferido, tendría que haber realizado el siguiente asiento

Impuesto a las Ganancias	540	<i>30% de 1.800</i>
Impuesto Diferido	900	<i>30% de 3000</i>
<u>a Impuesto a las Ganancias a pagar</u>		1440 <i>30% de 4800</i>

**2007**

Como el método lo comienza a aplicar en 2007, entonces debe realizar la siguiente registración,

Impuesto Diferido a AREA	900		900
<hr/>			
Además, registra el asiento por el ejercicio			
Impuesto a las Ganancias	1620		30% de 5.400
Crédito Fiscal x Quebranto	180		30% de 600
a Impuesto Diferido		1800	30% de 6.000
<hr/>			

**2008**

Debe efectuar los siguientes asientos

Resultado por cambio de tasa a Crédito Fiscal x Quebranto	30		5% de 600
		30	5% de 600
<hr/>			
Impuesto Diferido a Resultado por cambio de tasa	150		5% de 3000
		150	5% de 3000
<hr/>			
Impuesto a las Ganancias a Crédito por Quebranto	315		35% de 900
		150	35% de 600
a Impuesto a las Ganancias a pagar		165	35% de 300
<hr/>			

En caso de considerarse que el Crédito por quebranto no resulte recuperable (parcial o totalmente), debería adicionalmente registrarse una previsión por desvalorización o irrecuperabilidad.

**4. Comentarios finales**

La aplicación del método de impuesto diferido es obligatoria tanto se utilicen las NCPA como las NIIF.

Al respecto cabe destacar que, en la República Argentina, solamente los Entes pequeños (entendiéndose por tales, principalmente, a los que no coticen en bolsa y sus ingresos del ejercicio anterior al que se presenta no superen \$ 15.000.000, base 31.12.2014, actualizables por IPIM, o sean entidades financieras o aseguradoras) en el marco de la Resolución Técnica Nro. 41, están exceptuados de aplicar el método del impuesto diferido.

Adicionalmente la reciente Resolución Técnica Nro. 42, aplicable para Entes medianos (entendiéndose por tales, principalmente, a los que no coticen en bolsa y sus ingresos del ejercicio anterior al que se presenta superen \$ 15.000.000 y se encuentren por debajo de \$ 75.000.000, base 31.12.2014, actualizables por IPIM, o sean entidades financieras o aseguradoras) establece la obligatoriedad del método de impuesto diferido.

Independientemente de su obligatoriedad normativa o no, debemos resaltar la conveniencia del método en cuanto a sus cualidades técnicas.

En ciertas ocasiones, particularmente en nuestro país, se observan significativas diferencias

entre los valores contables y los impositivos de algunos activos, por ejemplo, en los activos biológicos, principalmente en el caso de existencias de hacienda. La no aplicación del método en estos casos implicaría no reconocer saldos relevantes de pasivos por impuesto diferido (usualmente los valores contables superan ampliamente a los impositivos), que evidentemente no serían informados a los usuarios de los estados contables/financieros.

Por otra parte, el método del impuesto diferido requiere registrar y exponer los quebrantos impositivos acumulados, con lo que, en el caso de no ser aplicado, también se omitirían activos que en ciertos casos son significativos.

Es recomendable en consecuencia un análisis a conciencia en cada ente en cuanto a la faz técnica del método y a la calidad de la información contable/financiera más allá de su obligatoriedad o excepción.